República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente presentada por el apoderado judicial de la Transmisora Colombina de Energía S.A.S. en contra de Oscar Eduardo Bedoya Restrepo, Alba Lucy Duque Hernández, Gloria Inés Duque Hernández, Olga Cecilia Duque Hernández, Carlos Andrés Guarín Arredondo, Carmenza Guarín Arredondo y Rubén Darío Guarín Arredondo, junto con la documentación presentada por el apoderado de la parte actora.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio civil No. 287

Proceso:	Servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente
Demandante:	Transmisora Colombiana de Energía s.a.
Demandado:	Oscar Eduardo Bedoya Restrepo y Otros
Radicado:	17433408900120200016900

Se incorporará al expediente la documentación presentada por el apoderado de la parte actora y que corresponde a certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-3083 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos donde se verifica en la anotación Nro. 20 la inscripción de la demanda comunicada por este despacho a través del oficio 1246 del 26 de octubre de 2020.

Certificado especial donde se relaciona la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a favor de Gloria Inés Duque Hernández, Alba lucy Duque Hernández, Olga Cecilia Duque Hernández, Grupo de Minería de Exportación S.A.S, Carlos Andrés Guarín Arredondo y Rubén Darío Guarín Arredondo, y Oscar Eduardo Bedoya Restrepo.

Se constata en la anotación Nro. 21 compraventa de Carmenza Arredondo Guarín a Grupo Minería de Exportación S.A.S.

Igualmente se incorporan las notificaciones por aviso dirigidas a CARLOS ANDRES GUARIN ARREDONDO Y CARMENZA GUARIN ARREDONDO, a la dirección “Finca la Florida, Vereda Corozal”, devueltas por Dirección Errada – Dirección no existe, situación por la cual el apoderado solicita su emplazamiento.

Así las cosas y frente a lo narrado el despacho tomará las siguientes decisiones.

1- Respecto de la solicitud de emplazamiento de los codemandados, la misma se despachará desfavorablemente, en el entendido de que no existe claridad para este operador judicial sobre las causales de devolución de la notificación por aviso, considerando que en dicho predio fueron recibidas inicialmente las citaciones para notificación personal, por el señor Rubén el 12 de octubre de 2021, tal como consta en el expediente.

   Razón por la cual se hace necesario que la parte actora, aclare dicha causal a través de la empresa de mensajería y si es del caso se le expida una constancia donde se pueda verificar lo sucedido con dichas notificaciones.

La parte actora puede a través de derecho de petición realizar las averiguaciones pertinentes para obtener la información del paradero de la parte demandada, consultado al ADRES previamente la EPS en la que se encuentran afiliados.

Obra también en el expediente número telefónico 3157733618 donde se puede obtener información al respecto.

Las anteriores circunstancias hacen que la petición de emplazamiento en los términos del artículo 293 del C.G.P, no sea viable, hasta que no se intenten por todos los medios la notificación de los codemandados, con el conocimiento certero de que dichas personas no residen en dicha dirección o se desconozca verdaderamente su paradero.

Se advierte, además, que, para los futuros envíos de las notificaciones por aviso, deberá la parte actora sujetarse a las reglas del artículo 292 del C.G.P. pues la notificación enviada y aportada al expediente presenta falencias que pueden confundir a la parte demandada, pues en el texto se habla de notificación por aviso pero en el encabezado se indica que es Citación para notificación, dos actos procesales contrarios.

2- Frente a la venta registrada por una de las demandadas al Grupo de Minería de Exportación S.A.S, y sujetos al contenido del artículo 61 del C.G.P. se ordenará la vinculación al presente proceso de dicha empresa en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la documentación allegada por el apoderado de la parte actora**,** donde se verifica en la anotación Nro. 20 del certificado de tradición identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-3083 la inscripción de la demanda comunicada por este despacho a través del oficio 1246 del 26 de octubre de 2020, así como los demás documentos anexos.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de emplazamiento por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. VINCULESE al presente asunto al Grupo de Minería de Exportación S.A.S, en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva.

CUARTO. Notifíquese personalmente este auto al Representante Legal del Grupo de Minería de Exportación S.A.S, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correr traslado por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P, el cual se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al vinculado, a su representante o apoderado, o al curador ad- litem, poniéndole de presente que en el presente proceso no son admisibles las excepciones de mérito y en el evento de que no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios relacionado en el cuerpo de la demanda, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Notificación en Estado Nro. 132
Fecha: 8 de septiembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461f57acc7eca23fb48a0d8e21d4c6c75ef7a724072fa94d2439d8e2d2d9a34f**

Documento generado en 07/09/2022 01:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica